

Popayán, miércoles 23 de junio de 2021 – 8:25 a.m.

Doctor:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

En su correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA NO. 2020-00271-00

DEMANDANTE: JUAN JOSE BETANCOURT VELASCO – CC # 10518169

DEMANDADOS: HEREDEROS DE DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO

◆ ACTOS: CONTESTACIÓN A REFORMA DE LA DEMANDA

Cordial saludo.

PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, mayor, vecino de Popayán, abogado, identificado con la CC # 4.675.895 y TP # 167575 del CS de la J, encomendado por los señores **DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS** y **FRANCISCO JAVIER BETANCOURT TREJOS**, identificados en su orden con las CC # 34.330.657 y 10.304.239, como su apoderado judicial en el juicio del epígrafe, me permito contestar la reforma de la demanda y proponer excepciones, estando dentro del término de traslado de 10 días otorgado por el Despacho en el auto que acepta la reforma, por cuanto como se mira en la **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN QUE SE ANEXA**, el día 11 de junio de 2021, la doctora **NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO**, desde su e-mail: abognellypalacio@hotmail.com, me envió la reforma de la demanda a mi correo electrónico: abogado.paulo@gmail.com

CONTESTACIÓN FRENTE A LA REFORMA DE LOS HECHOS

► **AL HECHO PRIMERO: No es cierto.** Se reitera lo manifestado por el suscrito en el memorial del 17-feb-2021, referente a la contestación de la demanda, en el entendido de que el demandante, de ninguna manera pudo adquirir el predio reclamado en prescripción adquisitiva en la fecha que menciona, por cuanto del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 120-188927, es claro que para la época que señala el accionante, la Causante **DELIA MARIA BETANCOURT VELASCO**, no era propietaria del inmueble en comento, por lo tanto era imposible que lo pudiera donar como lo aduce falsamente el señor **JUAN JOSE**, ya que la Causante sólo lo adquirió el día 11 de diciembre de 2015, mediante la Escritura Pública N° 4730 de 2015 de la Notaría 3 de Popayán, por lo tanto, este hecho es completamente falso.

► **AL HECHO SEGUNDO: Es falso.** Se insiste en lo expresado por el suscrito en el memorial del 17-feb-2021, referente a la contestación de la demanda, ya que se demuestra con el certificado de tradición del bien objeto de disputa y la escritura pública antes referida, además de que el bien inmueble en comento sólo tiene una vida jurídica de tan sólo ocho (8) años, lo cual puede verificarse en el encabezado del respectivo certificado de tradición – ítem fecha de apertura: 5/2/2013.

Los demás hechos de la demanda, al no ser reformados o modificados, se entiende que quedan incólumes, por tanto, los demandados representados por el suscrito se mantienen con firmeza en todos los argumentos, contestaciones a hechos y pretensiones, solicitudes, pruebas y **EXCEPCIONES DE MÉRITO** contenidas en el memorial del 17-feb-2021, referente a la contestación de la demanda.

PRUEBAS

● Contradicción del dictamen

Debido a que el demandante aporta una prueba nueva, dictamen pericial del Doctor **JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO**, me permito anunciar que se contradecirá en los términos del artículo 228 del CGP, por incongruente debido a las graves falencias en que incurre, las cuales se expondrán en la correspondiente diligencia, por lo que se pide, como lo expresa el inciso 1° de la antecitada norma, la comparecencia de dicho perito a la respectiva audiencia.

SOLICITUD DE DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA

Dado que en el presente asunto, de la sola lectura del certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción adquisitiva (matrícula inmobiliaria 120-188927 – FECHA APERTURA: 5/2/2013), se puede constatar con facilidad que dicho predio tiene una vida jurídica de apenas ocho (8) años, lo que hace imposible que pueda ser ganado bajo la figura de la usucapión, existiendo así carencia de legitimación por activa para cualquier persona, se pide, bajo lo normado en el numeral 3° del artículo 278 del CGP, que se profiera sentencia anticipada denegando las pretensiones del accionante.

Atentamente,



PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL